



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación.

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la documentación allegada, se procederá a tener en cuenta la misma, indicándole a la demandante y a su apoderado judicial, que la notificación por aviso al demandado deberá ser realizada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. En el caso de que se hubiera realizado, deberá remitir la constancia de entrega de la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación por aviso a la demandada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. Para este propósito, se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ**

**JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d87cd1faa05c97c41c914924d36cb1f016d02ee3ab53250a91455b634b14685b
Documento generado en 14/07/2021 11:54:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**